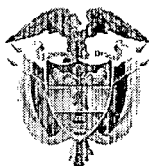


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. por las siguientes razones:

- a. El numeral 1, 11, 10.2.7, 10.2.8, 16, del título de hechos contienen varias afirmaciones que deberán presentarse de manera separada y enumerada.
- b. Los numerales 5 y 17 del título de hechos son conclusiones del apoderado, las cuales deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- c. Ninguna de las pruebas relacionadas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 fueron allegadas al plenario, por lo que deberán aportarse.
- d. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA".

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda instaurada por COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA para que, dentro del término de cinco (5) días, se corrijan las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora para que, al momento de presentar la subsanación de la demanda, acredite el requisito contemplado en el inciso 4° del artículo 6°¹ del Decreto 806 de 2020, que establece: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIERREZ
JUEZ

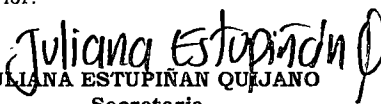
¹ Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 21 de abril de 2021

Por ESTADO 026 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaría

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo que el presente Proceso Especial Sindical N° 2021-00101, se encuentra al despacho desde el cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Juliana Estupinán Q.
SILVIA JULIANA ESTUPINÁN QUIJANO
Secretaria